



PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Lima, 17 de noviembre de 2022

OFICIO MÚLTIPLE N° 00139-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD

Señores:

Gerentes Regionales de Educación

Directores Regionales de Educación

Directores de Unidades de Gestión Educativa Local

Directores de Colegios Militares

Presente. -

Asunto: Sobre la implementación de la Ley N° 31451 en relación al retiro del docente por límite de edad

Referencias: a) Ley N° 31451¹
b) Decreto Supremo 015-2022-MINEDU²

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, en atención al documento a) de la referencia, por medio del cual, la Única Disposición Complementaria Transitoria modifica el artículo 53 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (LRM), referida al término de la relación laboral por límite de edad y la oportunidad en que se efectúa el retiro de la Carrera Pública Magisterial (CPM) de acuerdo con lo establecido en el marco normativo de la referencia b).

Al respecto, se les precisa que el artículo 53 de la Ley 29944, en mérito a la modificación dispuesta por la Ley N° 31451³ establece lo siguiente:

"Artículo 53.- Término de la relación laboral

El retiro de la Carrera Pública Magisterial de los profesores se produce en los siguientes casos:

- a) *Renuncia.*
- b) *Destitución.*
- c) *No haber aprobado la evaluación de desempeño laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la presente Ley.*
- d) *Por límite de edad, al 31 de diciembre del año correspondiente, en que el servidor cumple 65 años de edad.*
- e) *Incapacidad permanente, que impida ejercer la función docente.*
- f) *Fallecimiento".*

Por otro lado, el artículo 114 del Reglamento de la LRM, modificado por el Decreto Supremo 015-2022-MINEDU⁴, dispone que:

¹ Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la Compensación por Tiempo de Servicios

² Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED

³ Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por tiempo de servicios. Ley publicada en el diario oficial El Peruano, el 13 de abril de 2022.

⁴ Publicado en el diario oficial El Peruano, el 14 de octubre de 2022.

EXPEDIENTE: DITEN2022-INT-0260175 CLAVE: 59F551

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación

“Artículo 114.- Retiro por límite de edad

El profesor es retirado definitivamente el 31 de diciembre del año en el que cumple sesenta y cinco (65) años de edad. El retiro se efectúa de oficio debiendo la entidad comunicar del hecho al profesor en un plazo no menor de quince (15) días calendario previos al retiro”.

A razón de lo indicado, y ante la necesidad de realizar una adecuada implementación del citado procedimiento, se realizan las siguientes precisiones sobre la **oportunidad para efectuar la comunicación previa, emisión y notificación del acto resolutivo de retiro de la CPM a los profesores por límite de edad:**

Al respecto, sus despachos deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. Los profesores que cumplan 65 años entre el 14 de abril de 2022 al 31 de diciembre de 2022, se encuentran inmersos dentro de los alcances de la Ley N° 31451, y el Decreto Supremo 015-2022-MINEDU, correspondiendo a las UGEL y DRE efectuar de oficio los retiros por límite de edad al 31 de diciembre de 2022, respecto al personal a su cargo.
2. Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 29944 y su reglamento, las UGEL y DRE durante el presente año 2022, deberán efectuar la comunicación previa del retiro por límite de edad al profesor próximo a cesar, con un plazo no menor de quince (15) días calendario de anticipación al 31 de diciembre 2022. Sobre el particular, se les precisa que, la redacción del artículo que regula la mencionada disposición establece un plazo mínimo, quedando habilitadas las UGEL y DRE a efectuar la mencionada comunicación con mucha mayor anticipación.
3. Seguido de esta comunicación previa, deberán proceder a emitir y notificar al profesor, el acto resolutivo de retiro de la CPM, el mismo que debe indicar la vigencia del término de la relación laboral, que para el supuesto identificado en el punto 1, es el 31 de diciembre de 2022. La mencionada acotación se realiza, a fin de que las Instancias de Gestión Educativas Descentralizadas (UGEL y DRE) emitan y notifiquen con anticipación los respectivos actos resolutivos de retiro de la CPM por límite de edad.
4. Asimismo, en tanto resulta plenamente identificable el número de profesores que serán retirados indefectiblemente por límite de edad al 31 de diciembre de 2022, las plazas que ocupan los citados profesores deberán ser consideradas como plazas vacantes para el proceso de reingreso docente 2022 a desarrollarse en el mes de Diciembre 2022, según el cronograma que establezca cada UGEL/DRE en sus jurisdicciones.
5. El Oficio Múltiple N° 00124-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD, entre otros, ha establecido que para la ejecución del pago de la Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) del personal que cesa al 31 de diciembre de 2022, resulta indispensable que como máximo al 09 de diciembre de 2022, las UGEL y DRE a nivel nacional hayan emitido el acto resolutivo que otorgue la CTS, la misma que debe encontrarse registrada en el Sistema de Administración y Control de Plazas – Nexus.

EXPEDIENTE: DITEN2022-INT-0260175 CLAVE: 59F551

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 58000





PERÚ

Ministerio
de Educación

6. Considerando lo estipulado por el artículo 117⁵ del RLRM y estando a que es en la resolución de retiro de la CPM dónde se precisa la causal del retiro, el reconocimiento de tiempo de servicios oficiales y los beneficios sociales que correspondan, entre estos últimos, el de CTS, es que resulta pertinente que las UGEL y DRE a nivel nacional, realicen la comunicación previa al retiro por límite de edad con más de quince días de anticipación al 31 de diciembre 2022, a efecto de que puedan expedirse antes del 09 de diciembre de 2022 los actos resolutiveos de respectivos, y se garantice que las resoluciones de retiro de la CPM se registren en el Nexus, como máximo al 09 de diciembre; con el fin de que se gestione oportunamente el pago de la CTS..
7. Lo antes señalado, son precisiones con carácter previsorio, a fin de que las innumerables actividades que concurren para el final del año 2022, no afecten el debido procedimiento que deben regir todas las situaciones administrativas, procedimientos y procesos a sus cargos en el marco de la Ley N° 29944 y su reglamento, debiendo observar estrictamente el marco normativo vigente, evitando generar malestar al profesor que termina su vínculo laboral con el Estado.

Finalmente, consideramos prudente precisar que lo dispuesto en la Ley N° 31451, no es aplicable al auxiliar de educación, cuyo cese por límite de edad continúa efectuándose al cumplir 65 años de edad, y no al 31 de diciembre, conforme lo dispuesto en las siguientes normas vigentes.

Hago propicia la oportunidad para expresarles los sentimientos de mi especial consideración.

(Documento firmado digitalmente)

EDGARDO ROMERO POMA

Director General de Desarrollo Docente

Cc:
DIGEGED
DITEN

⁵ Artículo 117.- Datos relativos a la situación laboral

Las resoluciones que determinan el término de la carrera pública magisterial del profesor deben estar debidamente motivadas, señalando expresamente la causal que se invoca, los documentos que acreditan la misma y los datos referentes a la situación laboral del ex servidor. Conlleva necesariamente el reconocimiento de tiempo de servicios oficiales prestados, otorgamiento de la compensación por tiempo de servicios, otorgamiento de vacaciones truncas, de corresponder, y los beneficios pensionarios, si fuera el caso.

EXPEDIENTE: DITEN2022-INT-0260175 CLAVE: 59F551

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_8/VDD_ConsultaDocumento.aspx



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T: (511) 615 58000

